JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy diecinueve (19) de noviembre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00541, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 23 de noviembre de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: 2021-00541
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
DEMANDADOS: SANDRA MILENA VALENCIA GARCÍA Y LOS HEREDEROS DEL SEÑOR WILLIAM ALZATE MARTÍNEZ

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

-Al revisar la demanda y sus anexos, encontramos que no hay claridad en entre los hechos, pretensiones y acápite de notificaciones, toda vez, que en los primeros y últimos se enuncia que se demanda a los herederos indeterminados del señor WILLIAM ALZATE MARTÍNEZ, sin embargo, en las segundas se menciona que es en contra de los herederos determinados de dicho ciudadano.

Lo anterior, de conformidad lo previsto por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO SIGULAR DE MENOR CUANTIA promueve mediante apoderado judicial la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA,** en contra de la señora **SANDRA MILENA VALENCIA GARCÍA Y LOS HEREDEROS DEL SEÑOR WILLIAM ALZATE MARTÍNEZ,** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería al Doctor GUSTAVO RENDON VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.419.404, y tarjeta profesional 138.404 del C.S. de la JUDICATURA, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
25 DE NOVIEMBRE DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2cd9df80136de6d8e20ea06d75dda8c7bfc732ae615d7c34d0ce6f1eaf6be8**

Documento generado en 24/11/2021 12:19:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica